

Estatutos de  
**AFEPVI,**  
**Asociación de Familiares y**  
**Personas con Enfermedad**  
**Mental del Vinalopó**

---

*Estatuts d'AFEPVI, associació de  
familiars i persones amb malaltia  
mental del Vinalopó*

Anteriormente denominada  
**ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y  
PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL  
DEL ALTO VINALOPÓ.**

Texto adaptado a la Ley Orgánica 1/2002, de  
22 de marzo,  
reguladora del Derecho de Asociación.

Inscritos, con fecha 1 de marzo de 2005, con el  
número 4973  
de la Sección Primera del Registro de  
Asociaciones  
de la Comunidad Valenciana, Unidad Territorial  
de Alicante.

**Villena, 2016**

## ESTATUTOS

### **CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES**

---

#### **Artículo 1º. Denominación**

La Asociación de Familiares y Personas con Enfermedad Mental del Vinalopó (AFEPVI) con C.I.F. G-53066353 se constituyó por tiempo indefinido una ASOCIACION, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978, careciendo de ánimo de lucro. Inscrita en el registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana con el nº 4.973 de la sección PRIMERA Del Registro Provincial de Alicante el 15 diciembre de 2005 en el Registro de entidades Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana con el numero-04.03-1163; y con el número 50 del Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del M.I. Ayuntamiento de Villena. Y cuenta como entidad de voluntariado en el Registro Autonómico de asociaciones de la comunidad Valenciana con fecha 19 marzo 2006 y nº CV-04-039188-A

Estos Estatutos son modificados y adaptados con el ánimo de dar cumplimiento la Ley 14/2008, de 18 de Noviembre de 2008, de la Generalitat de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

#### **Artículo 2º. Personalidad Jurídica**

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

#### **Artículo 3º. Domicilio y ámbito de actuación**

1.- La asociación establece su sede o domicilio social en calle Santa María de la Cabeza ,2 bajo, de Villena, provincia de Alicante. La sede social podrá variarse por acuerdo de la Asamblea General; así mismo, ésta podrá decidir la apertura de sucursales en otras localidades de la comarca.

2.- AFEPVI realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la comarca alicantina del Alto Vinalopó, sin perjuicio de que pueda ampliar sus actividades a otros ámbitos territoriales.

#### **Artículo 4º. Fines**

Constituyen los fines de la Asociación la adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por una enfermedad mental y la de sus familiares al amparo del art. 10 de la C.E. y específicamente los siguientes fines:

- 1.- Defender los derechos e intereses de los enfermos mentales y de sus familiares al amparo del art. 10 de la C.E.
- 2.- Reivindicar la creación de servicios alternativos públicos especializados
- 3.- Promover la sensibilización y mentalización social hacia las personas con enfermedad mental y sus familias, llamando la atención sobre la marginación y discriminación existentes en los aspectos sanitarios, sociales y laborales.
- 4.- Colaborar en la gestión de recursos y la creación de programas destinados a promover y divulgar la rehabilitación psicosocial y mejoren la calidad de vida de las personas con enfermedad mental y la de sus familiares.
- 6.- Promover iniciativas legislativas, dirigidas a la salud Mental tanto en el ámbito Estatal como Autonómico y Local, Art. 9.2 C.E.
- 7.- Divulgar y aplicar los trabajos de investigación sobre nuevas técnicas y tratamientos de la enfermedad mental en los diferentes aspectos, sanitarios, sociales, laborales y formativos.
- 8.- Esta Asociación en todo momento actúa con carácter altruista y sin ánimo de lucro

#### **Artículo 5º. Medios**

Sus actividades nunca estarán restringidas exclusivamente a sus asociados, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines. La Asociación podrá:

- 1.- Organizar los servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros análogos que las circunstancias aconsejen.
- 2.- Promover y utilizar los medios lícitos de publicidad, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con enfermedad mental y la de sus familias.
- 3.- Canalizar la autoayuda entre los asociados.
- 4.- Para todo lo anteriormente expuesto, la Asociación contará con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

#### **Artículo 6º.-Actividades**

- 1.- Participar, en todos aquellos foros promovidos por instituciones públicas o privadas, en los que se defiendan los intereses, derechos y reivindicaciones de las personas que padecen una enfermedad mental y sus familiares
- 2.- Promover y participar en la orientación y gestión, de los servicios, centros o programas de atención sanitaria, psicosocial, laboral o formativa de las personas que padecen una enfermedad mental y sus familiares

3.- Informar, formar y asesorar a todas las personas que padecen una enfermedad mental, profesionales encargados de la atención en todos sus ámbitos y a la población en general, sobre los diversos aspectos de la enfermedad mental, sus tratamientos y terapias complementarias y los recursos de rehabilitación e inserción social disponibles en cada momento.

4.- Colaborar con otras instituciones, asociaciones o entidades privadas y con las administraciones públicas, por el desarrollo y la gestión de servicios, centros o programas destinados a la atención sanitaria, psicosocial o laboral de las personas que padecen una enfermedad mental y sus familiares, o el desarrollo de otras actividades acordes con los fines de la Asociación.

5.- Fomentar un voluntariado específico dirigido a apoyar y atender a las personas que padecen una enfermedad mental y sus familiares, participando, junto a ellos, en todas las actividades de la asociación que, por su naturaleza, así lo permitan.

6.- Realizar cuantas actividades de captación de recursos (económicos, materiales o humanos) sean necesarias para el sostenimiento y desarrollo de los fines y actividades de AFEPVI.

7.- Atender especialmente al desarrollo de las relaciones sociales y personales, fomentando la creación de redes sociales de apoyo, amistad y autoayuda; a través de actividades de convivencia como reuniones, excursiones y viajes, clubes de ocio, actividades deportivas y culturales, etc.

8.- Incentivar la formación e investigación en los campos de conocimiento relacionados con la Salud Mental dirigidos a la prevención, tratamiento, rehabilitación e inserción social de los afectados y sus familiares,

## **CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS**

---

### **Artículo 7º. Capacidad**

1.- La Asociación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición o limitación legal para el ejercicio del derecho de asociación.

b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

2.- Las personas interesadas en asociarse deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente, en la que haga constar: nombre y apellidos, D.N.I. domicilio y teléfono, e-mail ( si se tiene) y éste resolverá en la primera reunión que se celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

3.- La condición de asociado es intransmisible.

### **Artículo 8º. Derechos de los asociados**

Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las actividades y servicios de la Asociación.
- b) Participar en los órganos de gobierno de la Asociación con asistencia a la Asamblea General, con derecho de voto en la misma.
- c) Ser elegido para formar parte de los órganos de representación de la Asociación. Es requisito necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) A ser informados acerca la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a la información a través de los órganos de representación.
- e) A conocer los estatutos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de representación. Así mismo tendrá derecho a que se le facilite copia de los estatutos vigentes.
- f) A consultar los libros de la Asociación, en la forma establecida por los estatutos, dirigiendo la solicitud a la Junta Directiva con esta finalidad.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas debiendo ser motivado el acuerdo que , en su caso, imponga o desestime a sanción.
- h) Impugnar, en el plazo de cuarenta días naturales desde que se adoptaron los acuerdos de los órganos de representación de la Asociación que se estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- i) Exponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General las iniciativas y sugerencias que se crean oportunas.

### **Artículo 9º. Deberes de los asociados**

Son deberes de los asociados:

- a) Compartir los fines de la Asociación, expresados en los Estatutos, y colaborar para su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a para el sostenimiento y logro de los fines de la Asociación.
- c) Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, si fuese miembro electo de la misma.
- d) Mantener actualizados sus datos de inscripción, en especial los relativos a la dirección postal y la forma de domiciliación de las cuotas.
- e) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

## **Artículo 10º. Causas de baja en la condición de socio/a**

Son causa de los siguientes motivos:

La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito dirigido al Presidente/a de la Junta Directiva con este sentido.

La Junta Directiva podrá exigir el pago de las cuotas y derramas que pueda tener pendiente de pago.

Podrán ser causa de baja disciplinaria en AFEPVI los siguientes motivos:

1.- Superar un ejercicio completo sin ingresar las cuotas, derramas u otras aportaciones que le correspondiesen, acordadas válidamente por la Asamblea General.

2.- El incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General o la Junta Directiva.

3.- Cuando, a juicio de la Junta Directiva, el asociado cometa actos o declaraciones públicas que sean contrarias a los fines de la Asociación o perjudiquen los derechos, la imagen o la honorabilidad de sus miembros; o le hagan indigno por impedir o poner obstáculos al cumplimiento de los fines sociales o obstaculizar intencionadamente el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

## **Artículo 11º. Régimen sancionador**

La baja disciplinaria como miembro de la Asociación, se aprobara por acuerdo la Junta Directiva. Para la adopción de esta sanción será necesario la tramitación de un expediente disciplinario en el que resulta obligatorio la audiencia del asociado afectado, durante un plazo de diez días. A la vista de las manifestaciones del socio o transcurrido el plazo de la audiencia sin que hubiera comparecido, la Junta Directiva realizara la resolución pertinente. La baja acordada trae aparejada la perdida de todos sus derechos como asociado.

La separación de un socio/a por expediente disciplinario debe ser ratificada por la Asamblea General,

---

## **CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

---

### **Artículo 12º. La Asamblea General**

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, en el que todos los votos expresados son iguales.

2.- Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

### **Artículo 13° La Asamblea General**

- 1.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre del año.
- 2.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, bien a juicio de la Junta Directiva o bien a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad del censo.
- 3.- La solicitud de Asamblea General Extraordinaria, cuando la iniciativa parta de los socios, se realizará por escrito dirigido al Presidente/a de la Junta Directiva, en el que se identifique el socio/a o socios que realizan la solicitud, el motivo por el que se solicita la reunión y una propuesta de orden del día. El escrito irá acompañado de un número de firmas representativas de al menos el diez por ciento de los asociados.

### **Artículo 14°. Convocatoria de la Asamblea General**

- 1.- Las convocatorias de Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, Los anuncios de la convocatoria se colocaran en los paneles de anuncios de la Asociación, con quince días de antelación a la fecha prevista de celebración, y se comunicarán por escrito dirigido individualmente a cada uno de los miembros. La convocatoria expresara el día, la hora y el lugar de reunión, así como también el orden del día.
- 2.- Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente/a y el Secretario/a, o persona/s en quien/es deleguen.
- 3.- El Secretario/a levantará un Acta de cada reunión de la Asamblea General en la que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.
- 4.- El Acta, firmada por el Presidente/a y el Secretario/a, se incorporará al Libro de Actas de la Asamblea General de AFEPVI; que contendrá por orden consecutivo de fechas, las actas de las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, que celebre la asociación.
- 5.- Las actas de las reuniones son públicas y estarán a disposición de todos los socios que las soliciten para su consulta.

## **Artículo 15º. Competencias de la Asamblea General y validez de los acuerdos.**

La Asamblea general se constituirá válidamente, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los socios; y, en segunda convocatoria, al menos un diez por ciento de los mismos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera convocatoria y en el mismo lugar.

En las reuniones de Asamblea General, corresponde un voto a cada socio de la Asociación, o presentando por escrito la delegación del voto del asociado, en otra persona.

1.- Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación..
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de Actividades, y el Proyecto de Gestión para el periodo siguiente según los acuerdos tomados en Asamblea
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros de los órganos de representación.
- g) Ratificar el expediente disciplinario, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de Estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.
- n) Conocer y aprobar el organigrama, cartera de servicios y responsables de los servicios de la Asociación.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

3.- Para poder adoptar los acuerdos anteriores en necesario que figuren en el orden del día de la convocatoria de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

---

### **Artículo 16º. El órgano de representación**

Los acuerdos del órgano de representación deben constar por escrito en la correspondiente acta, que será firmada por quien ostente las funciones de secretaría con el visto bueno de la presidencia.( Art. 43. 5 ley 18/2008)

1.- La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado **Junta Directiva**, formada por un máximo de doce socios, entre los que se encontrarán los siguientes cargos, que han de recaer en socios diferentes: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a. El resto de miembros de la Junta Directiva serán considerados vocales.

2.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán cerradas, debiendo presentarse candidaturas conjuntas a todos los puestos o cargos de la Junta Directiva, especificando quienes son candidatos a cada uno de ellos, y quienes se proponen como vocales. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados.

5.- Las listas de candidaturas podrán presentarse hasta diez días antes de celebrarse la Asamblea General. En caso de presentarse más de una lista, se facilitará información a los socios, con antelación a la Asamblea, de la composición y programa de cada una de ellas. El candidato/a a Presidente/a de la lista más votada será proclamado/a Presidente/a de AFEPVI.

6.- Mientras la Asamblea General no apruebe lo contrario, no existe ningún cargo remunerado dentro de la Junta Directiva.

### **Artículo 17º. Duración del mandato de la Junta Directiva**

1.- Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente.

2.-El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

Dimisión voluntaria, que se materializará en un escrito dirigido a la Junta Directiva en el que se razonen los motivos.

- a) Enfermedad que le incapacite para el cargo.
- b) Causar baja como socio de AFEPVI.
- c) Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- d) Por cualquier incompatibilidad legal o estatutaria sobrevenida.
- e) Por acuerdo de la Asamblea General en los términos de los Estatutos.

3.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, a excepción del/la Presidente/a, serán cubiertas en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá nombrar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, a un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

4.- La dimisión, renuncia, declaración de incapacidad o separación del cargo del/la Presidente/a conlleva la de toda la Junta Directiva, que actuará en funciones, presidida por el/la Vicepresidente/a, hasta la elección de una nueva Junta Directiva por la Asamblea General.

### **Artículo 18º. Competencias de la Junta Directiva**

1.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2.- En concreto, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de Asociación y llevar a término la dirección, gestión y administración de la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley. Cumplir, y hacer cumplir, las decisiones adoptadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones o directrices generales que la propia Asamblea General acuerde.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas como aportación de los socios para el mantenimiento de la asociación.
- e) Convocar la Asamblea General, y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio, y el presupuesto siguiente, a la Asamblea General para que los apruebe.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas para las asociaciones sin ánimo de lucro, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación.
- h) Efectuar el inventario de bienes de la Asociación y mantenerlo actualizado.

i) Elaborar la Memoria anual de Actividades y el proyecto de Gestión para cada ejercicio, para su aprobación por la Asamblea General.

j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

3.- La Junta Directiva puede delegar en los Servicios Técnicos de la Asociación, la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y los suyos propios, en el marco de sus respectivas competencias.

### **Artículo 19º. Comisión permanente de la Junta Directiva**

1. La Comisión Permanente de la Junta Directiva actúa por delegación de la Junta Directiva, asesorando al/la Presidente/a y colaborando en la toma de decisiones.

2. Está formada, como mínimo, por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, y el/la Tesorero/a; pudiéndose incorporar los vocales que designe la Junta Directiva.

3. Sus funciones son asesorar al/la Presidente/a, preparar las reuniones de la Junta Directiva, realizar un seguimiento pormenorizado del conjunto de actividades y de la gestión de AFEPVI y cualquier otra que le delegue la Junta Directiva en uso de sus propias competencias.

4. La Comisión Permanente se reúne a convocatoria del/la Presidente/a con la periodicidad que demanden los temas a tratar. Se considerará constituida cuando estén presentes tres de sus miembros.

5. Los acuerdos de la Comisión Permanente, de los que tomará nota el/la Secretario/a, deberán ser ratificados por la Junta Directiva.

### **Artículo 20º. El/la Presidente/a**

1. El/la Presidente/a de AFEPVI también será presidente de la Junta Directiva. Son propias del/la Presidente/a las siguientes funciones:

a) Dirigir y representar legalmente a AFEPVI, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva, supervisando el funcionamiento de los Servicios Técnicos, recibiendo información directa de ellos, y actuando como árbitro y mediador en los conflictos que pudieran producirse.

b) Presidir las reuniones y dirigir los debates de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente, así como cualquier otro órgano colegiado de AFEPVI en el que participe.

c) Convocar las reuniones y establecer el orden del día de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.

d) Visar los actos y las certificaciones confeccionadas por el/la Secretario/a de la asociación.

e) Visar los estados de cuentas y las ordenes de pago expedidas por el/la Tesorero/a de la asociación.

- g) La más amplia representación social y legal de AFEPVI para llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, con capacidad para firmar contratos laborales y de servicios; realizar acuerdos y convenios con otras instituciones públicas o privadas; solicitar y aceptar subvenciones, legados y donaciones; así como cualquier acto equivalente de representación ante terceros en interés de los fines de la asociación.
- h) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- i) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o Junta Directiva.

2.-Al Presidente/a será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el/la Vicepresidente/a, o, en su defecto, por el vocal de más edad de la Junta Directiva.

#### **Artículo 21°. El/la Vicepresidente/a**

1.-El/la Vicepresidente/a sustituye en sus funciones al Presidente/a en casos de ausencia o enfermedad; y siempre que, por delegación expresa, así lo considere el/la Presidente/a.

2.-En caso de renuncia, dimisión o incapacidad duradera del/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a tomará su cargo en funciones, y convocará de inmediato una Asamblea General Extraordinaria en la que se elegirá una nueva Junta Directiva.

#### **Artículo 22°. El/la Tesorero/a**

Son funciones propias del/la Tesorero/a de AFEPVI las siguientes:

- a) Asegurar la correcta custodia y control de los recursos de la asociación, manteniéndose informado y supervisando la cuantía y disposición de los fondos económicos, el movimiento del inventario y el correcto seguimiento de las obligaciones contables, fiscales y laborales de la asociación.
- b) Presentar, ante la Junta Directiva y la Asamblea General, el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas anual.
- c) Firmar los recibos, cuotas, justificantes y demás documentos de tesorería.
- d) Ordenar los pagos aprobados por la Junta Directiva, con conocimiento de el/la Presidente/a.
- e) Mantener actualizado el inventario de bienes de AFEPVI.
- f) Disponer de los fondos de AFEPVI, en los términos del Art. 27°

## **Artículo 23°. El/la Secretario/a**

Son funciones del/la Secretario/a de AFEPVI:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente, que firmará con el visto bueno del/la Presidente/a.
- b) Redactar y firmar las certificaciones que haya que librar de acuerdo con las decisiones adoptadas.
- c) Mantener actualizados y a disposición de los socios los libros de actas de AFEPVI.
- d) Tener actualizado el registro de socios.
- e) Cuidar de la privacidad y buen uso de las bases de datos, propias de AFEPVI o generadas por las actividades o los servicios que preste; especialmente en lo relativo a información personal de socios, profesionales y usuarios.
- f) Mantener un registro de los acuerdos y convenios de AFEPVI con otras asociaciones, instituciones o administraciones; y de las representaciones delegadas en cada una de ellas.
- g) Custodiar la documentación de la Asociación

---

## **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO**

---

### **Artículo 24°. Patrimonio inicial y recursos económicos**

- 1.- AFEPVI se constituyó sin un patrimonio inicial.
- 2.- El presupuesto anual se aprobará en la Asamblea General ordinaria.
- 3.- Los recursos económicos de AFEPVI se nutrirán de:
  - a) Las cuotas y derramas que fije la Asamblea General para sus miembros.
  - b) Las subvenciones, acuerdos y convenios suscritos con empresas, asociaciones, instituciones o administraciones públicas.
  - c) Las donaciones, herencias y/o legados.
  - d) Las rentas del propio patrimonio.
  - e) Los precios públicos establecidos por sus servicios, cuando la asociación esté sujeta a su aplicación.
  - f) Las aportaciones económicas que, como contraprestación por los servicios que reciban de AFEPVI, la Asamblea General fije para los usuarios.
  - g) Cualquier otro ingreso que resulte de las actividades de AFEPVI, de acuerdo con sus fines.

## **Artículo 25°. Beneficio de las actividades**

Los saldos remanentes, reservas o beneficios obtenidos, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de AFEPVI; sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **Artículo 26°. Cuotas**

- 1.- Todos los miembros de AFEPVI tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 2.- La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas anuales y derramas o cuotas extraordinarias.
- 3.- El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año y comenzará el 1 de enero siguiente.

## **Artículo 27°. Disposición de fondos**

1. En las cuentas corrientes y libretas de ahorro abiertas por AFEPVI en establecimientos de crédito deben figurar la firma de el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, y el/la Tesorero/a.
2. Para disponer de los fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales una será necesariamente la de el/la Presidente/a o bien la de el/la Tesorero/a.

## **CAPÍTULO VI.**

### **PERSONAL DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y VOLUNTARIADO**

---

## **Artículo 28°. Los servicios técnicos**

1. Con el fin de conseguir la mayor eficacia y alcance de sus fines y objetivos, AFEPVI se dotará de una estructura técnica y administrativa adecuada, servida por profesionales, que actuará con la necesaria autonomía dentro del marco de la política y criterios de la asociación, con sujeción a los fines de la misma, los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, y el resto de lo establecido en los presentes Estatutos.
2. Las actividades de AFEPVI que impliquen atención directa, médica, psicológica, social, legal o cualquier de otro servicio especializado, a las personas que padecen enfermedad mental y sus familiares, estarán bajo la responsabilidad de profesionales debidamente cualificados, con o sin vinculación laboral con la asociación.

3. En el marco de sus actividades, los profesionales de AFEPVI se comprometen a guardar el secreto profesional y a respetar los derechos a la intimidad, privacidad, imagen y atención adecuada de las personas que padecen una enfermedad mental y de sus familiares.
4. Los profesionales contratados por AFEPVI, o que participen de forma voluntaria, en las actividades, programas, centros o servicios ofertados, estarán sujetos a estos Estatutos, así como a las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Anualmente, la Asamblea General conocerá, a propuesta de la Junta Directiva, el organigrama de puestos de trabajo de AFEPVI para el siguiente periodo.

#### **Artículo 29º. Coordinación**

1. La Junta Directiva proveerá, con el acuerdo de la Asamblea General, el puesto de Coordinador/a de AFEPVI cuando la complejidad de las actividades, centros, programas o servicios desarrollados por la asociación precisen para su dirección y gestión de una dedicación exclusiva y unas capacidades técnicas especializadas.
2. El/la Coordinador/a de AFEPVI actuará, por delegación de la Junta Directiva y en el marco de los acuerdos de la Asamblea General, como gerente de los asuntos diarios de la asociación y máximo responsable de los centros, servicios, programas y actividades que preste o realice AFEPVI, sin perjuicio de la dirección técnica o facultativa que cada uno pudiera precisar; ejecutando las políticas de dirección de el/la Presidente/a, facilitando la labor de el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a, y prestándole, a la Junta Directiva y a la Comisión Permanente, soporte administrativo y técnico.
3. El/la Coordinador/a de AFEPVI dirigirá la Oficina de la asociación, encargada de la gestión y administración ordinaria de sus actividades, y del apoyo administrativo y técnico al resto de programas, servicios o centros de que disponga AFEPVI.

### **Artículo 30º. Dirección técnica**

1. La Asamblea General será informada, a propuesta de la Junta Directiva, del nombramiento de los responsables técnicos de cada programa, servicio o centro a cargo de AFEPVI. Estos responsables técnicos actuarán como directores respecto al resto del personal adscrito a dicha actividad.
2. Es responsabilidad de la dirección técnica:
  - a) El cumplimiento de los fines y objetivos del centro, programa o servicio de que se trate; siempre que estén en consonancia con los fines, objetivos y actividades de AFEPVI expuestos en los Estatutos.
  - b) El diseño de los proyectos técnicos o programas de atención a las personas que padecen una enfermedad mental o sus familiares.
  - c) La gestión de los recursos económicos, materiales y humanos que se ponga a su disposición, justificando su empleo e informando periódicamente a la Junta Directiva; y con las limitaciones que, para la disposición de fondos, establece el artículo 27º.
  - d) La realización de los informes, registros y memorias, requeridos por la naturaleza de la actividad, los organismos que la subvencionen o los órganos de dirección, representación o gobierno de AFEPVI.
  - e) La fijación de criterios metodológicos o de actuación, y la organización del trabajo, de acuerdo con la actividad y los recursos disponibles.
  - f) La custodia de toda la documentación, expedientes o bases de datos que se creen por necesidad de la actividad conteniendo información personal de los usuarios o sus familiares.
  - g) El mantenimiento y actualización del inventario de recursos que se pongan a su disposición.
  - h) La coordinación con el resto de actividades de AFEPVI y sus órganos de dirección, gobierno y representación.

### **Artículo 31º. Voluntariado de la asociación**

1. Es voluntario/a de la asociación aquella persona física que, libremente y con carácter altruista, se compromete a participar en una actividad programada dirigida a la atención de las personas que padecen una enfermedad mental o de sus familiares
2. La participación voluntaria en AFEPVI se rige por lo establecido en la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado en la Comunidad Valenciana; por lo que AFEPVI presentará, en el menor plazo posible, en el registro correspondiente la solicitud para inscribirse como Entidad de Voluntariado, en los términos que acuerde la Asamblea General.
3. Los servicios que presten los voluntarios/as en AFEPVI estarán coordinados con el resto de actividades, centros o programas que desarrolle la asociación y actuarán siempre bajo una Dirección Técnica con las responsabilidades del Art. 30º.

## **Artículo 32º. Comisión de Coordinación**

1. Integran la Comisión de Coordinación los directores técnicos, profesionales o voluntarios, de los servicios, centros o programas que desarrolle la asociación y el/la coordinador/a de AFEPVI. La comisión podrá invitar a los profesionales que estime convenientes en función de los temas a tratar.
2. Su función es coordinar las actividades de AFEPVI buscando la máxima coherencia de las intervenciones con los fines, normas y criterios de la asociación; optimizando los recursos humanos, económicos y materiales disponibles; y estableciendo las líneas metodológicas comunes que garanticen la efectividad y el logro de los objetivos propuestos.

## **CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

---

### **Artículo 33. Causas de Disolución y entrega del remanente.**

La asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea general convocada expresamente para este fin y con los requisitos expresados en el artículo 14.3.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme

### **Artículo 34º. Liquidación**

1. El acuerdo de disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual AFEPVI conservará su entidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en liquidadores, salvo que la Asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.
3. Corresponde a los liquidadores:
  - a) Velar por la integridad del patrimonio de AFEPVI
  - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas precisas para la liquidación.
  - c) Cobrar los créditos de la asociación, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
  - d) Aplicar los bienes sobrantes de AFEPVI a los fines previstos por los Estatutos.
  - e) Solicitar la cancelación de los asientos en los que conste la asociación en los registros correspondientes.
4. En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
5. Si existiese un sobrante económico, una vez atendidas las obligaciones y tras la liquidación de los bienes, este se destinará para fines que no

desvirtúen el carácter no lucrativo de AFEPVI; y, en concreto, a favorecer a las personas que padecen una enfermedad mental o sus familiares dentro del ámbito territorial en que actúe la asociación en dicho momento.

6. Los asociados no responden personalmente de las deudas contraídas por la asociación.
7. Los miembros de la Asamblea General, la Junta Directiva y las demás personas que obren por delegación en nombre y representación de AFEPVI, responderán ante la asociación, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

---

## **CAPÍTULO VIII. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

---

### **Artículo 35º. Resolución de conflictos**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 40 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.
2. Los acuerdos y actuaciones de la Asamblea General o la Junta Directiva de AFEPVI podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo.
3. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asamblea General o la Junta Directiva de AFEPVI que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
4. No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través del procedimiento ajustado a lo dispuesto en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

---

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva de AFEPVI, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

\*

**CERTIFICACIÓN:** Para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 11/12/2012 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 29/03/2017

En Villena, a 29 de marzo de 2017

Fdo. D. Antonio Martínez Francés

Presidente de AFEPVI

Fdo. Dña. Rosalía Sanjuan Ayelo

Secretaria de AFEPVI